

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SUAREZ OSORNO
DEMANDADO: DAS EN SUPRESION
EXPEDIENTE: 500013333001 2013 00150 00

Téngase en cuenta la justificación presentada por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folios 96 a 102, por medio del cual expone las razones de la insistencia a la audiencia de inicial celebrada el pasado 11 de Junio de 2014 (fol. 91 a 94), lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A.

De otra parte, previo a resolver la concesión del recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, se requiere a la apoderada judicial para que en el término de tres (03) contados a partir de la notificación del presente proveído, suscriba el memorial que contiene el recurso de alzada, so pena de tenerse por no presentado el mismo.

Vencido el término anterior, por Secretaría ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **39** del **09 de Julio de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 243 concordante con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 102 a 108), interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte accionante, contra la Sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el Once (11) de Junio de Dos Mil Catorce (2014), en la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fol. 91 a 94).

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del Recurso.